



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0035
RADICADO N° 2021/00014/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por la señora SANDRA MILENA CORTÉS JIMENEZ y otra en contra del señor MIGUEL FERNANDO MORENO y otro, observa el Despacho lo siguiente:

- a) Yuliana Alexandra Cortés Jiménez es presentada como hermana, sin precisar de quién y si es de la víctima, no se acredita el parentesco.
- b) Las pretensiones no precisan el tipo de responsabilidad civil que se endilga en este asunto, esto es, contractual o extracontractual.
- c) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206, inciso seis, CGP, prescribe que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Sin embargo, en este caso la demandante presenta en la pretensión segunda, literal B, un monto por perjuicios materiales a título de lucro cesante que no aparece, sin explicación satisfactoria, en el juramento estimatorio. Se debe dilucidar esta situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
52C6C0D9ACF445E9B8FB2C619B5733F76A5CC9
F27F3AC629649393EDE8FD33FE
DOCUMENTO GENERADO EN 05/02/2021
03:34:04 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO
ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)
V.CO/FIRMAELECTRONICA